

76001310300120200013300 recurso contra auto que niega prueba

Angel Castañeda <acastaneda@x100legal.co>

Jue 2/09/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alberto Vicuña Estrada <lvicuna@x100legal.co>; camilo.emura.notificaciones <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

Reposición auto pruebas (003).pdf;

Bogotá, 2 de septiembre de 2021

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

Cali Valle

Referencia: Proceso Verbal – Incumplimiento Contractual
Demandante: CASTAÑEDA & VELASCO ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP. (Antes
Radicado: 76001310300120200013300.

ENERTOLIMA S.A. E.S.P.)

Asunto: Reposición auto que niega prueba

ÁNGEL CASTAÑEDA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.426.654 de Usaquén y con Tarjeta Profesional No. 87.291 del C. S. de la J., actuando en nombre y en representación de **CASTAÑEDA & VELASCO ASOCIADOS S.A.S.** (Antes CASTAÑEDA & VELASCO ASOCIADOS LTDA.), sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 830.086.882-1, respetuosamente presento memorial adjunto a este correo.

Atentamente,

Ángel Castañeda M

Abogado

Managing Partner

2/9/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

acastaneda@x100legal.co

M: (57) 315-3452270

www.x100legal.com



Bogotá, 2 de septiembre de 2021

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali Valle

Referencia: Proceso Verbal – Incumplimiento Contractual
Demandante: CASTAÑEDA & VELASCO ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP. (Antes
ENERTOLIMA S.A. E.S.P.)
Radicado: 76001310300120200013300.

Asunto: Reposición auto que decreta pruebas

ÁNGEL CASTAÑEDA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.426.654 de Usaquén y con Tarjeta Profesional No. 87.291 del C. S. de la J., actuando en nombre y en representación de **CASTAÑEDA & VELASCO ASOCIADOS S.A.S.** (Antes CASTAÑEDA & VELASCO ASOCIADOS LTDA.), sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 830.086.882-1, respetuosamente presento ante ese despacho recurso de reposición y apelación contra el auto del 26 de agosto de 2021 exclusivamente en lo que respecta a la negación del decreto de la prueba testimonial del señor Luis Alberto Vicuña Estrada solicitada por la parte demandante, con el fin de que se decrete dicha prueba, en los siguientes términos:

La referida prueba testimonial fue solicitada en la subsanación de la demanda, en los siguientes términos:

1. LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía 14.567.479 de Cartago Valle, quien es mayor de edad y hábil para declarar, quien, en su calidad de abogado asociado en la firma Demandante, depondrá lo que le conste respecto a los hechos en que se fundamenta la demanda. El señor LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA puede notificarse en la Carrera 11A 96-60, Apt. 403, Bogotá D.C., lvicuna@espil.com.

El despacho negó la referida prueba testimonial en los siguientes términos:

“Se niega la testimonial solicitada respecto del señor LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple los requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP, pues no se enunciaron concretamente los hechos sobre los que versará la declaración de dicha persona, pues simplemente se indicó que depondrá sobre los hechos de la demanda.”

Al respecto, considero que la solicitud de la referida prueba testimonial si cumple con lo ordenado en el artículo 212 del CGP, puesto que cuando se señala que el testigo Luis Alberto Vicuña Estrada va a declarar respecto de los “hechos en que se funda la demanda”, es evidente que está enunciando que va a declarar sobre **todos** los hechos de la demanda.

Y se precisa que, está facultado para declarar sobre todos los hechos de la demanda, ya que como se enunció en la solicitud de la referida prueba testimonial, el testigo tiene la calidad de **abogado asociado de la firma demandante.**

Por lo tanto, respetuosamente solicito sea despachado favorablemente este recurso y se proceda a decretar la práctica de dicha prueba.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANGEL CASTAÑEDA MANRIQUE
C.C. No. 80.426.654 de Usaquén.
T.P. No. 87.291 del C. S. de la J.